

1,451.87, y el Solar No. 2 de la Manzana No. 66 del Distrito Catastral No. 1 de dicho Municipio, con área de 275.44 metros cuadrados, por el precio de RD\$1,928.08;

**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE MACORIS:**

6) Al señor Gregorio Mayi de la Rosa, el Solar No. 3 de la Manzana No. 94 del Distrito Catastral No. 1 de dicho Municipio, con área de 258.10 metros cuadrados por el precio de RD\$3,871.50.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2293, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9551, del 31 de marzo de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2293

CONSIDERANDO que las empresas PRODUCTOS ALIMENTICIOS DOMINICANOS, C. POR A.; COMPAÑIA DOMINICANA DE ALIMENTOS LACTEOS, S. A. (CODAL); INDUSTRIA DURAN, C. POR A.; PRODUCTOS LA ESTRELLA, C. POR A.; COLCHONERIA Y MUEBLERIA LA NACIONAL, C. POR A.; TEXTILAR, S. A.; ARTESANIA RATTAN, C. POR A.; CASA GARCIA, C. POR A.; PLYWOOD DOMINICANO, S. A.; RAY-O-VAC DOMINICANA, S. A.; KOOL-TEMP DOMINICANA, C. POR A.; CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS TECNICOS,

C. POR A.; LUSTRILLO DOMINICANO (EN FORMACION) y/o JOSE REYNOSO Y OSCAR PARRA; COSTURA DOMINICANA, INC.; INDUSTRIALIZACION DE CITRICOS NACIONALES, C. POR A. y FIBERGLASS UNIVERSAL, C. POR A.; han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, diversas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO PRIMERO.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 357-80-MC, de fecha 9 de diciembre de 1980, que modifica la Resolución No. 286-78-C, de fecha 11 de octubre de 1978, para incluir por el resto del período de la clasificación y en la misma proporción de un 100o/o de exoneración que disfruta la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS DOMINICANOS, C. POR A., las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal primero de la expresada Resolución No. 357-80-MC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "A" por la citada Resolución No. 286-78-C, para dedicarse a la fabricación de cremas alimenticias de sabor dulce; leche, cacao, azúcar, avellanas y otros, que destina al mercado externo. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 400, de fecha 14 de noviembre de 1978.

2.— Res. No. 335-80-MC, de fecha 9 de diciembre de 1980, que modifica las Resoluciones Nos. 27-68, del 8 de noviembre de 1968; 139-70, del 13 de noviembre de 1970; 135-71-MC, del 31 de julio de 1971; 138-71-MC, del 5 de noviembre de 1971; 176-74-MC, del 6 de diciembre de 1974; 127-77-MC, del 15 de julio de 1977 y 214-80-MC, del 11 de agosto de 1980, para hacer las enmiendas que se indican en el ordinal primero de la expresada Resolución No. 335-80-MC, aumentando las partidas enumeradas en la letra "a" y disminuyendo las que se encuentran en la letra "b", de la empresa COMPAÑIA DOMINICANA DE ALIMENTOS LACTEOS, S. A. (CODAL), la cual fue clasificada en la Categoría "B", por el término de 15 años por la citada Resolución No. 27-68, para dedicarse a la elaboración de alimentos lácteos (leche condensada azucarada, evaporada y en polvo). Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3077, del 6 de diciembre de 1968; 687, del 22 de febrero de 1971, 1898, del 17 de diciembre de 1971; 2096, del 20 de marzo de 1972, 742, del 7 de abril de 1975; 308, del 19 de septiembre de 1977 y 2117, del 27 de noviembre de 1980.

3.— Res. No. 336-80-MC, de fecha 9 de diciembre de 1980, que modifica la Resolución No. 253-80-C, de fecha 4 de septiembre de 1980, para incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa INDUSTRIA DURAN, C. POR A., y en las mismas proporciones de exoneración del 60o/o para el primer año y 50o/o para los restantes, los artículos que se consignan en el ordinal primero de la expresada Resolución No. 336-80-MC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con las exoneraciones citadas, por la mencionada Resolución No. 253-80-C, para dedicarse a la fabricación de gabinetes. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2114 de fecha 27 de noviembre de 1980.

4.— Res. No. 337-80-MC, de fecha 9 de diciembre de 1980, que modifica las Resoluciones Nos. 9-80-RC, de fecha 29 de enero de 1980 y 111-80-MC, de fecha 22 de abril de 1980, para incluir en la exoneración que disfruta la empresa PRODUCTOS LA ESTRELLA, C. POR A., por el resto del período de la recla-

sificación y en el mismo porcentaje del 60o/o exoneración, las materias primas y materiales que se consignan en el ordinal primero de la expresada Resolución No. 337-80-MC. La referida empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la mencionada Resolución No. 9-80-RC, para dedicarse a la elaboración de productos alimenticios (papas y plátanos fritos, maní tostado, palitos de quesos, además de otras variedades, que destina al mercado interno. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1738 del 12 de mayo de 1980 y 1911, del 20 de agosto de 1980.

5.— Res. No. 338-80-MC, de fecha 9 de diciembre de 1980, que modifica las Resoluciones Nos. 70-78, del 17 de marzo de 1978 y 281-78-MC, del 11 de octubre de 1978, para aumentar por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa COLCHONERIA Y MUEBLERIA LA NACIONAL, C. POR A., varios de los renglones de las materias primas y materiales, así como para incluir otras nuevas en la exoneración que disfruta, conforme se indica en el ordinal primero de la expresada Resolución No. 338-80-MC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años en virtud de la citada Resolución No. 70-78, con exoneración de un 60o/o para la importación de algunas de sus materias primas y de un 90o/o para otras, para dedicarse a la fabricación de muebles, colchones y gabinetes, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3481, del 13 de julio de 1978 y 400, del 14 de noviembre de 1978. Para realizar importaciones de algodón en rama e hilazas de algodón y de algodón y mezcla, la precitada empresa deberá obtener el permiso correspondiente de la Comisión Reguladora del Algodón y sus derivados, en cumplimiento del Decreto No. 1846, del 26 de marzo de 1976.

6.— Res. No. 339-80-MC, de fecha 9 de diciembre de 1980, que modifica las Resoluciones Nos. 15-72-C, del 13 de marzo de 1972; 140-79-TC, del 23 de mayo de 1979 y 239-79-MC, del 21 de septiembre de 1979, para aumentar en la exoneración que disfruta la empresa TEXTILAR, S. A., por el resto del período de su clasificación y en la misma proporción del 90o/o

de exoneración, los renglones que se consignan en el ordinal primero de la expresada Resolución No. 339-80-MC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 90o/o sobre la importación de sus materias primas, en virtud de la citada Resolución No. 15-72-C, para dedicarse a la fabricación de tejidos planos, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3371, de fecha 13 de abril de 1973; 1111, del 20 de agosto de 1979 y 1506, del 7 de febrero de 1980.

7.- Res. No. 347-80-MC, de fecha 9 de diciembre de 1980, que modifica la Resolución No. 302-78-C, del 1ro. de noviembre de 1978, para enmendar en la misma el renglón de 10,000 pls. Formica decorada con Rattan, Bambú o de otra madera, a fin de que en lo adelante quede consignada como "10,000 pls. Formica para tope de mesa, imitando Rattan, Bambú y madera," en beneficio de la empresa ARTESANIA RATTAN, C. POR A., la cual fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 12 años, en virtud de la expresada Resolución No. 302-78-C, con exoneración de un 70o/o para el primer año, 60o/o para el segundo y 50o/o para los restantes sobre la importación de sus materias primas. La referida empresa se dedica a la fabricación de gabinetes, puertas para closet y molduras para gabinetes, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 551, del 15 de enero de 1979.

8.- Res. No. 348-80-MC, de fecha 9 de diciembre de 1980, que modifica la Resolución No. 254-80-C, del 4 de septiembre de 1980, a fin de que el renglón ocho (8) que aparece en la misma de 4 millones de yardas de cintas de algodón de hasta 1 cm. de ancho, quede consignado en lo sucesivo como 4 millones de yardas de cintas de algodón de hasta 2 cm. de ancho, en beneficio de la empresa CASA GARCIA, C. POR A. Dicha empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración en proporción de un 70o/o sobre la importación de sus materias primas, en virtud de la citada Resolución No. 254-80-C, para dedicarse a la producción de cierres de cremallera (zippers), que destina al mercado interno. Se modifica, en

consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2114, de fecha 27 de noviembre de 1980.

9.— Res. No. 349-80-MC, de fecha 9 de diciembre de 1980, que acoge favorablemente la solicitud formulada por la empresa NOSTA, C. POR A., en el sentido de traspasar la clasificación que disfruta dicha empresa y todos los beneficios otorgados en virtud de la misma, conforme con la Resolución No. 178-75-C, a favor de la razón social PLYWOOD DOMINICANO, S. A. La referida empresa NOSTA, C. POR A., había sido clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años y exoneración de un 90o/o de los derechos de importación de sus materias primas, por la mencionada Resolución No. 178-75-C, para dedicarse a la producción de madera enchapada de plywood, para destinarse al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1869, de fecha 7 de abril de 1976.

10.— Res. No. 351-80-MC, de fecha 9 de diciembre de 1980, que modifica las Resoluciones Nos. 194-78-RC, del 26 de julio de 1978; 48-80-MC, del 5 de marzo de 1980; y 234-80-MC, del 18 de agosto de 1980, a fin de que el renglón que aparece en la citada Resolución No. 48-80-MC, sección de inclusión, hoja No. 2, como "grafito en polvo 20,000", quede consignado como "20,000 kilos de grafito en polvo", en beneficio de la empresa RAY-O-VAC DOMINICANA, S. A., la cual fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración del 90o/o sobre la importación de sus materias primas, en virtud de la mencionada Resolución No. 194-78-RC, para dedicarse a la producción de pilas secas. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1842 y 2116, de fechas 8 de julio y 27 de noviembre de 1980, respectivamente.

11.— Res. No. 352-80-MC, de fecha 9 de diciembre de 1980, que modifica las Resoluciones Nos. 199-79-C y 193-80-MC, de fechas 7 de agosto de 1979 y 9 de julio de 1980, respectivamente, para elevar al 90o/o la exoneración que en proporción de un 70o/o le fuera otorgada a la empresa KOOL-TEMP DOMINICA-

NA, C. POR A. Dicha empresa fue clasificada por la mencionada Resolución No. 199-79-C, en la Categoría "C", por el término de 12 años, para dedicarse a la producción de aparatos acondicionadores de aire para vehículos. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1330, del 19 de noviembre de 1979 y 2016, del 4 de octubre de 1980.

12.— Res. No. 354-80-MC, de fecha 9 de diciembre de 1980, que modifica la Resolución No. 307-77-C, del 6 de diciembre de 1977, a fin de permitir a la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS TECNICOS, C. POR A., importar, integradas en una sola unidad, bajo denominación de panel de control, las tres partidas que figuran como timer lavadora automática, switch de nivel de agua de la cesta y switch de control de temperatura del agua. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, y exoneración en proporción de un 90o/o sobre la importación de sus materias primas, en virtud de la citada Resolución No. 307-77-C, para dedicarse a la fabricación de lavadoras automáticas, lavadoras de rolos y secadoras de ropa. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3331, del 28 de febrero de 1978.

13.— Res. No. 340-80-C, de fecha 9 de diciembre de 1980, que clasifica a la empresa LUSTRILLO DOMINICANO (EN FORMACION) y/o JOSE REYNOSO Y OSCAR PARRA, en la Categoría "C" y le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 70o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal Segundo de la citada Resolución No. 340-80-C. La referida empresa se dedicará a la producción de lana de acero y esponjas de alambre galvanizadas, cobrizadas, para uso industrial y doméstico que destinará al mercado interno.

14.— Res. No. 358-80-C, de fecha 9 de diciembre de 1980, que clasifica a la empresa COSTURA DOMINICANA, INC., en la Categoría "A", para instalarse en la Zona Franca Indus-

trial de La Romana, y le concede exoneración por el término de 15 años en proporción de un 100o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la citada Resolución No. 358-80-C. La referida empresa se dedicará a la producción de prendas de vestir para infantes, que destinará a la exportación.

15.— Res. No. 342-80-CC, de fecha 9 de diciembre de 1980, que acoge la solicitud de la empresa INDUSTRIALIZACION DE CITRICOS NACIONALES, C. POR A. y en consecuencia, cambia para la Categoría "C" la clasificación que le fue otorgada en la Categoría "A", en virtud de la Resolución No. 50-68, del 20 de diciembre de 1968, modificada por la Resolución No. 104-73-MC, del 10 de agosto de 1973, y le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 60o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales consignados en el ordinal segundo de la citada Resolución No. 342-80-CC. La referida empresa se dedica a la producción de aceites esenciales y procesamiento de pulpa de frutas tropicales y enlatados de guandules. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3259, y 4347, de fechas 24 de enero de 1969 y 11 de marzo de 1974, respectivamente.

16.— Res. No. 333-80-RC, de fecha 9 de diciembre de 1980, que reclasifica por el término de 8 años, a partir del 16 de marzo de 1980, en la Categoría "C" a la empresa FIBERGLAS UNIVERSAL, C. POR A., y le concede exoneración en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación anual de las cantidades de materias primas que se consignan en el ordinal segundo de la citada Resolución No. 333-80-RC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C" por Resolución No. 197-71-C, del 3 de diciembre de 1971,

y se dedica a la producción de artículos en fibra de vidrio, tales como mesas, sillas, tableros de baloncesto, botes pequeños, gabinetes, que destina al mercado interno.

ARTICULO SEGUNDO.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2294, que nombra a la Srta. Milagros Zorrilla González, Subadministradora General del Banco Agrícola de la Rep. Dominicana.

G. O. No. 9551, del 31 de marzo de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2294

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— La señorita Milagros Zorrilla González, queda designada Subadministradora General del Banco Agrícola de la República Dominicana, en sustitución del Dr. Darío Bencosme Báez.